

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2021-GRA/GGR



Huaraz, 13 OCT 2021

VISTO:

La Carta n° 021-2021-CONSORCIO HUALCAN/RL de fecha 09 de agosto de 2021, la Carta n° 042-2021 CH/RLC de fecha 16 de agosto 2021, el Informe n° 024-2021-HI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, la Carta n° 043-2021-CH/RLC con fecha 16 de agosto de 2021, el Informe n° 013-2021/GRA/GRI/SGSLO-RADZ/CO de fecha 31 de agosto de 2021, el Informe n° 2058-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2021, el Memorándum n° 4235-2021-GRA/GRI de fecha 13 setiembre de 2021, el Informe Legal n° 297-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Hualcan Ingenieros suscribieron el Contrato n° 021-2020-GRA para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH";

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Hualcan suscribieron el Contrato n° 095-2020-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 247-2021-GRA/GGR de fecha 23 de abril de 2021, se resuelve aprobar la prestación adicional con deductivo vinculante n° 01 en el marco del contrato n° 095-2020-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH";

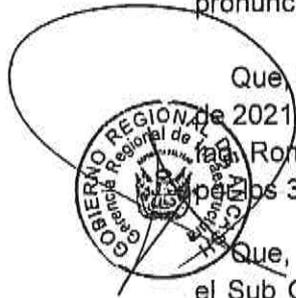
Que, mediante Carta n° 021-2021-CONSORCIO HUALCAN/RL, presentada al supervisor de obra, el día 09 de agosto de 2021, el contratista solicita y cuantifica la

ampliación de plazo n° 03, por 41 días calendario, indicando que la misma se sustenta por la demora en la aprobación de la prestación adicional con deductivo vinculante de obra n° 01, el cual habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, generando atrasos en las partidas correspondientes al pabellón 01: módulo de 03 aulas, sala de docente y depósito, y pabellón 02: 06 aulas (Véase los folios 23 y 24 del expediente administrativo);

Que, mediante Carta n° 042-2021 CH/RLC de fecha 16 de agosto 2021, el Consorcio Hualcan Ingenieros – Supervisor de obra, remite a la Entidad el Informe n° 024-2021-CHI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de supervisión de obra, a través del cual se pronuncia respecto a la ampliación de plazo n° 03, indicando que la ampliación de plazo está sustentada en base al artículo 197° literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la Entidad incumplió el plazo de 12 días hábiles que tiene para la aprobación la prestación adicional con deductivo de obra que tuvo como fecha límite el 16 de junio de 2021, que dio el inicio de la causal y el final con fecha 26 de julio de 2021, anotada en los asientos 179 y 245 del cuaderno de obra respectivamente, sin embargo se le descontará al contratista un total de 09 días calendario, ya que realizó trabajos concernientes al adicional de obra n° 01, sin la autorización previa por la Entidad, por tanto, la ampliación de plazo n° 03 a aprobar es en el orden de 32 días calendario; Adicionalmente, adjunta copia de la Carta n° 043-2021-CHI/RLC con fecha 16 de agosto de 2021, a través del cual ha notificado al Contratista su pronunciamiento respecto a la ampliación del plazo n° 03;



Que, mediante Informe n° 013-2021/GRA/GRI/SGSLO-RADZ/CO de fecha 31 de agosto de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Romer Américo Duran Zarzosa, recomienda aprobar la solicitud de ampliación n° 03, por 32 días calendario y proseguir con los trámites correspondientes;



Que, con Informe n° 2058-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2021, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de plazo n° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", el cual concluye que contando con la aprobación de los responsables técnicos, supervisor y coordinador, se da la conformidad y se solicita a su despacho disponer su aprobación mediante resolución;



Que, mediante Memorándum n° 4235-2021-GRA/GRI de fecha 13 setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el expediente administrativo sobre ampliación de plazo n° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH";

Que mediante Informe Legal n° 297-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, señala que es procedente la aprobación de ampliación de plazo n° 03, por 32 días calendario, para culminar con la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", solicitud que fue presentada por el representante común del Consorcio Hualcan;



## La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

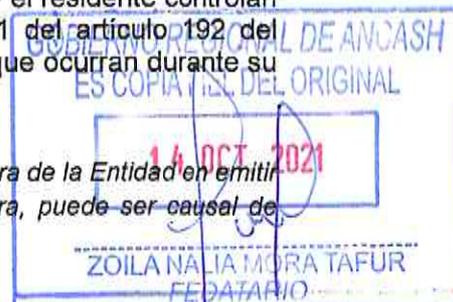
En esa misma línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala en su artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación entre ellas: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; aplicable al presente caso;



La ampliación de plazo derivada de la demora en emitir y notificar la aprobación de la prestación adicional de obra.

Se debe mencionar que el artículo 205 del citado Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la demora en emitir y notificar la aprobación de la prestación adicional de obra anotadas en el cuaderno de obra, siendo así, el cuaderno de obra un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, les impone el deber de anotar los hechos relevantes que ocurran durante su ejecución.

Según el artículo 205, numeral 205.6 del citada Reglamento "(...) La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo;



### Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198 que establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 señala: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la



recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en función a lo referido por el Contratista, éste ampara su solicitud de ampliación de plazo n° 03, en la causal, a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, a partir del 16 de junio de 2021, hasta el 26 de julio de 2021, donde se efectúa la notificación del Oficio n° 0742-2021-GRA/SG, de fecha 26 de julio de 2021, con la Resolución Gerencia General Regional n° 247-2021-GRA-GGR que aprueba la prestación adicional con deductivo vinculante n° 01, en el marco del Contrato n° 095-2020-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH";

Que, al respecto cabe precisar que, la Entidad resuelve la ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, siendo así, ha quedado aprobado la opinión del supervisor de obra, el mismo que ha sido notificado al contratista a través de la Carta n° 043-2021-CH/RLC con fecha 16 de agosto de 2021, es decir por el periodo de 32 días calendario;



Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el supervisor de obra, vertida en la Carta n° 042-2021 CHI/RLC de fecha 16 de agosto 2021, se desprende que los hechos generadores de atraso que alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de 32 días calendario, según evaluado y aprobado por el supervisor de obra, coordinador de obra, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;



Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;



#### SE RESUELVE:

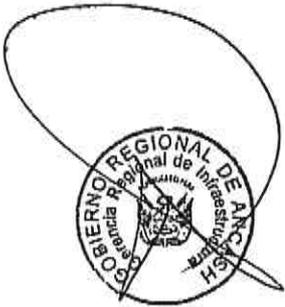
**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 03, presentado por el Consorcio Hualcan a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", materia del Contrato n° 095-2020-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de 32 días calendario, computados desde 17 de noviembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al Consorcio Hualcan con domicilio legal en Av. Centenario n° 781-



Urb. Centenario – Independencia – Huaraz - Cel. 938125397 – correo electrónico: [constructora\\_solucion@hotmail.com](mailto:constructora_solucion@hotmail.com), al Supervisor de Obra Consorcio Hualcan Ingenieros Urb. Loas Quenuales Mz. E Lote 73 Independencia – Huaraz, E mail: [frankgt\\_15@hotmail.com](mailto:frankgt_15@hotmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
*Victor A. Sidhez Muñoz*  
Dr. Victor A. Sidhez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
14 OCT. 2021  
*Zoila Nalia Mora Tafur*  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

